

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

REAL DECRETO 813/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de Julio de 1972. Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino de las Escuelas; Este, terreno de Francisca, Ignacio Vital Martínez y Manuel Pavón Deseado.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 22 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 809/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.640 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de Abril de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en 9 de abril de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.640 metros cuadrados, sito en el paraje «Las Peñuelas», del mismo término municipal, que linda: Norte, casa de Bartolomé Castro Carrero; Sur, calleja de la Menga; Este, carretera de San Juan del Puerto a Cáceres; Oeste, con finca de Antonio Ruiz Casero y María Josefa Claros Sánchez Barriga.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 22 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR